



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, de las siguientes actividades dentro del término municipal de Los Yébenes:

- a. Limpieza de la vía pública.
- b. Pre-recogida de residuos urbanos.
- c. Recogida de residuos urbanos.
- d. Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores a su abandono, que sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

1. Las competencias municipales recogidas en la presente Ordenanza, se ejercerán conforme a la legislación vigente en materia de régimen local, y sectorial aplicable, por la Alcaldía- Presidencia, o Concejal en quien delegue, y la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las atribuciones que la citada normativa reserve, a los demás órganos municipales.
2. El ejercicio de tales competencias, se sustanciará en las siguientes potestades, respecto de todas las materias que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, y que podrán ejercerse de oficio, o a instancia de parte:
 - a. Adopción de medidas preventivas, correctoras, reparadoras e informativas.
 - b. Realización de cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.
 - c. Imposición de sanciones que procedan por los incumplimientos que se tipifican como infracciones en la presente Ordenanza, o en la normativa sectorial que sea de aplicación.
3. El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia, incluyendo visitas de concienciación entre niños y jóvenes de los centros educativos de nuestra localidad con el fin de conocer de primera mano el reciclaje y la eliminación de residuos.

ARTÍCULO 3.- NORMATIVA APLICABLE

La regulación de la presente Ordenanza tiene su fundamento legal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 12 – 5., 49 y concordantes, en cuanto confieren a las Entidades Locales, la potestad sancionadora en el ámbito de los residuos municipales o urbanos, así como en lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7 de 1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción efectuada por Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, sin perjuicio del necesario ajuste de sus prescripciones a la normativa que se cita en el propio texto de la Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por Decisión 2000/532/CE, la Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos. Decisión, ésta última que establece una lista comunitaria única en la que se han integrado la lista de residuos peligrosos previstas en la Decisión 94/904/CE y la lista de residuos de la Decisión 94/3/CE, que ha sido objeto de modificación por las Decisiones; Decisión 2001/118/CE, Decisión 2001/119/CE y Decisión 2001/ 573/CE o los actos legislativos emanados de las autoridades de la Unión Europea que le modifiquen, o, en su caso, le sustituyan.
2. Por residuos urbanos o municipales se entenderán los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, en el suelo clasificado como urbano, por la legislación y planeamiento urbanístico de aplicación.
Tendrán dicha consideración los generados en mercados y establecimientos comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, los producidos por escuelas públicas o privadas y los generados en edificios o instalaciones públicas.
La utilización del servicio de recogida de tales residuos tiene carácter general y obligatorio.
3. Tendrán también dicha consideración los siguientes:
 - a. Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas fluviales.
 - b. Los animales domésticos muertos.
 - c. Los muebles y enseres.
 - d. Los vehículos abandonados.
 - e. Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.La utilización del servicio de recogida de los residuos señalados en este apartado no tiene carácter general.
4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos no definidos como residuos municipales o urbanos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la presente Ordenanza, que se regirán por su legislación específica.
5. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por gestión de los residuos, la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los mismos, incluida la vigilancia e inspección de estas actividades, así como los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

1. Son derechos de los usuarios:
 - a. Exigir la prestación de este servicio público, en todo el suelo clasificado como urbano, en la forma determinada en la presente Ordenanza, y con el límite de las disponibilidades presupuestarias que en cada momento tenga el Ayuntamiento de Los Yébenes.
 - b. Utilizar, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza dicho servicio.

- c. Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento bien directamente, bien a través de la empresa que gestione el servicio, en relación a las cuestiones que suscite la prestación del servicio.
 - d. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.
2. Son deberes de los usuarios:
 - a. Evitar los incumplimientos a las normas que en la presente Ordenanza se regulan.
 - b. Cumplir las prescripciones de la presente Ordenanza, así como las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - c. Abonar los gastos ocasionados por las actuaciones de ejecución subsidiaria que deba realizar el Ayuntamiento en sustitución de los obligados.
 - d. Abonar las sanciones que, como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza puedan imponérseles.
 - e. Abonar los ingresos de carácter tributario que el Ayuntamiento pudiera imponer como contrapartida a la prestación del servicio.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente capítulo, determina las condiciones de limpieza que debe mantener en todo momento tanto la vía pública como los elementos accesorios colindantes con la misma y visibles desde ella.
2. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará vía pública, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos, incluyendo en tales bienes los parques urbanos, así como los jardines situados en plazas, isletas y medianas viarias.
3. A los efectos de la presente Ordenanza no tendrán carácter de vía pública, las urbanizaciones privadas, en las que la obligación de conservación no haya sido recepcionada expresamente por el Ayuntamiento, así como los pasajes, patios interiores, entradas a garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, cualquiera que sea la forma de la titularidad de la propiedad de los mismos (única, compartida o en régimen de propiedad horizontal ordinaria o tumbada).
4. La limpieza de la vía pública será realizada por el Ayuntamiento de Los Yébenes, bien directamente, bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local y de contratación aplicable a las Entidades Locales.
5. La limpieza de elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares, quienes deberán acreditar con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones municipales correspondientes, la contratación de la limpieza de los mismos, o la realización de la mencionada limpieza por medios propios, en cuyo caso, el Ayuntamiento podrá exigir una garantía proporcional, al coste que podría representarle al mismo la ejecución subsidiaria de tales trabajos.

La limpieza de elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal cuya titularidad corresponda a otras Administraciones Públicas, corresponderá a éstas últimas.

ARTÍCULO 7.- OPERACIONES DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

1. La limpieza de calles y patios de domicilio particular, deberá realizarse a cargo de sus propietarios. Ésta se llevará a cabo con la periodicidad adecuada que permita mantener tales elementos en las mejores condiciones de ornato y limpieza.

2. Los patios, portales, entradas de garaje, escaleras de los inmuebles y accesos visibles desde la vía pública, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia precisa. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, estando los propietarios obligados a obedecer las indicaciones que, al respecto puedan dictar los órganos municipales competentes. En los casos en que la propiedad no cumpla con sus obligaciones, la limpieza podrá ser efectuada por el Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria, previa orden de ejecución dictada por el órgano municipal competente, estando los propietarios obligados a sufragar el importe derivado de los servicios prestados.

3. Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como temporal, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en lugares aislados o en mercadillos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos respecto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, sillas, etc.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos así como la limpieza de dichos elementos.

4. La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a las personas ni a las cosas.

Cuando como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso, hubiere lugar.

5. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza y conservación las diferentes partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, tales como: Antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etc.

ARTÍCULO 8.- LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

1. El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidos, entre otros, los bancos, juegos infantiles, fuentes, señalizaciones, papeleras, contenedores de basura, islas ecológicas previstos para la recogida selectiva, aseos públicos portátiles, y demás elementos tales como farolas e instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en el caso de que dicho mobiliario sea propiedad del Ayuntamiento, y sobre sus titulares, en el caso de que el mobiliario no sea de propiedad municipal.
2. Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

ARTÍCULO 9.- NORMAS SOBRE PUBLICIDAD

1. A efecto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos, por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de similar naturaleza.
2. Sólo se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los lugares que determine el Ayuntamiento, sin que sea posible la fijación directa de carteles sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo preciso para ello la

utilización de soportes exteriores u otros medios de fijación.

Cuando una vez terminado el período por el que fueron colocados, éstos no sean retirados por las personas autorizadas a su colocación, dentro de un plazo razonable de tiempo, se presumirá su abandono, a los efectos de ser considerados como residuos sólidos urbanos, y se procederá a exigir previo apercibimiento su retirada por los titulares, ejecutándose subsidiariamente la misma por los servicios municipales, repercutiéndose a los mismos, el coste en que incurra el Ayuntamiento de Los Yébenes por tal retirada.

3. Se prohíbe repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública, salvo que el Ayuntamiento de Los Yébenes lo autorice con carácter excepcional, de forma previa y expresa.

En lo que se refiere a las actividades de propaganda de carácter electoral, y que puedan implicar cualquier género de actos como los descritos anteriormente, se actuará con arreglo a lo establecido en las disposiciones reguladoras del Régimen Electoral General.

4. Se prohíbe realizar toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

No obstante lo anterior se excepcionan:

- a. Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y del Ayuntamiento.
- b. Las situaciones excepcionales y particulares que, al respecto, y, en cada caso, puedan autorizar las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 10.- ACTOS PÚBLICOS

1. Los organizadores de actos públicos no promovidos por el Ayuntamiento, de carácter social, político, sindical, religioso, deportivo, cultural o educativo en cualquiera de sus niveles, en espacios públicos serán responsables solidarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.
2. A efectos de la limpieza, los organizadores estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, con un mínimo de cinco días de antelación, salvo en supuestos excepcionales en que dicho plazo podrá ser reducido a cuarenta y ocho horas, por la Administración Municipal.
3. Las entidades públicas o privadas que agrupen a colectivos que organicen actos públicos aunque no los lleven a cabo en sus dependencias, que puedan provocar la suciedad de los espacios públicos en aquellos lugares en que se celebren, tendrán la obligación de comunicar a las autoridades municipales, los anteriores datos, así como el nombre de los organizadores, respondiendo subsidiariamente del pago de los costes derivados de las operaciones de limpieza que el Ayuntamiento deba realizar a consecuencia de la celebración de tales actos.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES

Se prohíbe:

1. Arrojar o depositar residuos, desperdicios o cualquier tipo de basuras tanto en vías públicas como privadas, en sus accesos o en los solares, debiendo ser utilizados los contenedores y recipientes habilitados a tal fin.
2. Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo utilizarse las papeleras previstas para tales fines.
3. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo, desde cualquier vehículo ya se encuentre parado o en marcha.
4. Desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública, carteles, anuncios y pancartas estén o no situados en lugares autorizados para su colocación.

5. Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias en combustión dentro de papeleras o contenedores situados en la vía pública.
6. Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas situados sobre la vía pública.
7. Regar plantas y macetas, de forma que puedan producir derramamientos o goteos sobre la vía pública salvo en el horario comprendido entre 20,00 y las 8,00 horas, sin las debidas precauciones, que puedan producir molestias a vecinos o peatones.
8. Lavar o reparar vehículos o maquinaria en la vía pública, excepto la reparación que pueda realizarse de forma inmediata, en caso de avería de los mismos.
9. Romper, esparcir, manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos produciendo su dispersión y dificultando su recogida o su envase.
10. Verter aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza, cuando el vertido tenga carácter doméstico.
11. Verter cualquier tipo de residuo líquido o sólido, siempre en lo que respecta a esta última clase, que no tenga carácter peligroso, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares y en la red de alcantarillado.
12. Satisfacer cualquier tipo de necesidad fisiológica en la vía pública, solares y en las zonas ajardinadas de la ciudad.
13. Llevar por sus propietarios o tenedores a sus perros a que efectúen sus deposiciones en los lugares no habilitados a tal efecto, o no proceder a la retirada inmediata de las mismas para su depósito en los contenedores.
14. Depositar en la vía pública escombros, áridos y materiales de construcción, al margen de la realización de obra alguna.
15. Depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, o en su caso, acto comunicado.
16. Transportar hormigón sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón en la vía pública.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, hormigón, o cualquier otro material que al derramarse ensucie la vía pública, y por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán ruedas y bajos de los mismos con el fin de impedir que se ensucie la vía pública.

Todos los restos que puedan quedar sobre la vía pública serán limpiados por la empresa responsable o por los dueños de los vehículos. De no ser así, la limpieza se efectuará por el servicio municipal, en sustitución y a costa de los obligados, con independencia de las sanciones que pudieran imponérseles.

Del cumplimiento de lo determinado en este apartado, serán responsables las empresas propietarias de los vehículos, y subsidiariamente quienes los conduzcan.

17. Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos que el Ayuntamiento organice, en las condiciones en las que se les haya indicado.

CAPÍTULO III. PRE-RECOGIDA DE RESÍDUOS URBANOS

ARTÍCULO 12.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se entiende por pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria del Ayuntamiento de Los Yébenes.

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES, LUGARES Y HORARIO DE DEPÓSITO

1. Los usuarios del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento y con arreglo a los horarios establecidos en la presente Ordenanza, que serán los siguientes:

- A partir de las 18:00 horas y hasta las 04:00 horas, durante todos los días de la semana, para los contenedores situados en superficie.
- El depósito de residuos domiciliarios en los contenedores soterrados no estará sujeto a horario limitado de depósito de residuos.

Cualquier cambio de horario y frecuencia en la recogida de los residuos domiciliarios se hará público con la antelación suficiente.

El cumplimiento de lo previsto en el apartado primero acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran aplicarse.

2. Los usuarios del servicio de recogida y gestión de basuras están obligados a depositar los residuos urbanos en bolsas impermeables que sean difícilmente desgarrables.

Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos urbanos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

3. La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte de basuras por el servicio municipal competente.

Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, se situarán debidamente plegados, para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores. No se permite depositar fuera de tales recipientes los embalajes.

Los objetos de vidrio, loza, hojalata y aquellos otros que siendo materias inorgánicas puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que eviten los mismos y en todo caso dentro de los recipientes autorizados.

ARTÍCULO 14.- CONTENEDORES

1. El Ayuntamiento de Los Yébenes colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.

Los servicios municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta, las quejas y sugerencias que al objeto puedan formular los interesados, a fin de que la gestión de los residuos cause las menores

molestias posibles, prevaleciendo, en todo caso, el interés general municipal sobre el de los particulares. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde los haya situado el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria del Ayuntamiento será sancionada.

Será obligación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria dejar los contenedores en su plaza fija, que habrá de ser siempre el lugar designado por los servicios municipales competentes de este Ayuntamiento. El contenedor deberá dejarse con la abertura de carga mirando a la acera, cerrado y correctamente frenado.

Los puntos de recogida deberán quedar perfectamente limpios una vez finalizada la recogida de las basuras, para lo cual, será obligación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria de realizar las operaciones de barrido y limpieza correspondiente para el cumplimiento de este fin, retirando la basura que hubiese en el suelo o se hubiese caído durante las operaciones de carga.

2. Los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos urbanos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener:

- a) Contenedores de materia orgánica. «fracción resto». En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos, respetando las condiciones de presentación y limpieza estipuladas por la presente Ordenanza. Se depositarán también aquí la «fracción resto», constituida por aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva contempladas en el punto b) del presente apartado (residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, y otros de similar naturaleza).

- b) Contenedores de recogida selectiva, que se podrán situar en superficie o bien soterrados. Son contenedores específicos para la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

- i. Contenedores para la recogida de residuos de envases: Serán islas ecológicas de color amarillo, o en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, briks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura que, al tratarse, en todos los casos de Residuos Peligrosos, deberán llevarse al Punto Limpio.

- ii. Contenedores de vidrio: Serán islas ecológicas de color verde o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o tapones procedentes de los frascos y botellas.

- iii. Contenedores de papel: Serán islas ecológicas de color azul o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico. Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de éstos.

- iv. Contenedores de pilas: El Ayuntamiento podrá colocar sobre las islas

ecológicas de recogida selectiva de vidrio (verdes) y en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado, contenedores de pilas para el depósito de éstas. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente al Punto Limpio.

3. El Ayuntamiento podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación.
4. Sólo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.
5. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
6. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiendo como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.
7. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:
 - a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.
 - b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.
 - c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.
8. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria procederá a la limpieza, arreglo o restitución de los contenedores en superficie o soterrados, siempre que lo consideren necesario o que el mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato público obliguen a ello.

La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderá al Ayuntamiento.

En los casos en los que la rotura o desaparición de los mismos se deba a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, el Ayuntamiento podrá exigir el abono de la correspondiente indemnización, por importe de los daños causados, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en defensa del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 15.- SERVICIOS DE RECOGIDA

1. La recogida se realizará mediante contenedores normalizados, y en el caso de la recogida selectiva mediante islas ecológicas en superficie o soterradas.
2. El Ayuntamiento podrá variar la tipología de recogida aquí establecida así como sus condiciones, lo que hará público oportunamente señalando:
 - a) Los lugares donde se instaurará.
 - b) El modo de implantación.
 - c) Los horarios y demás condiciones en que se realice la misma.

ARTÍCULO 16.- RECOGIDA DE OTROS RESÍDUOS EXCLUIDOS DEL SERVICIO GENERAL PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO

Tendrán tal consideración los residuos siguientes:

- a) Residuos comerciales, hoteleros e industriales que no sean asimilables a residuos domiciliarios, en los términos del artículo 4.2 de la presente Ordenanza, y que tengan dentro de esta tipología la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales debido a su volumen, configuración y capacidad.
- b) Recogida de animales muertos que no sean de compañía o domésticos.
- c) Recogida de muebles y enseres procedentes de establecimientos comerciales, hosteleros e industriales.
- d) Escombros y materiales de derribo que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

ARTÍCULO 17.- LOCAL DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE BASURAS

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final Primera de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, toda edificación en la que se ejerza una actividad comercial y produzca residuos sólidos dispondrá de un local, de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente embolsados y depositados en recipientes normalizados. No se podrán depositar en los contenedores, fuera del horario de recogida establecido con carácter general, sin perjuicio de los servicios de recogida especial que se regulan en esta Ordenanza o de aquellos, que pudiera implantar el Ayuntamiento.

En el otorgamiento de licencias de competencia municipal deberá preverse los requisitos técnicos de diseño y ejecución que deben de cumplir los inmuebles en orden a facilitar la recogida en los domicilios y establecimientos comerciales o de servicios, de los residuos que generen, así como el cumplimiento de las condiciones generales que la Ponencia Técnica de Saneamiento del Ayuntamiento de Los Yébenes, pueda establecer en cada caso.

2. Los propietarios o encargados de depositar en la vía pública los residuos urbanos acumulados en los cuartos de basura deberán hacerlo diariamente, sometiéndose a los horarios determinados en la Ordenanza.
3. La colocación en la vía pública de los residuos urbanos precedentes de los cuartos de basura deberá realizarlas siempre utilizando los contenedores de propiedad municipal.
4. Del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo responderán directamente los propietarios y, subsidiariamente, los poseedores de las viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos que deban disponer de cuartos de basura.
5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad, o en su caso a la persona que ostente su representación.
6. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas anteriormente serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- RESÍDUOS DE ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento de Los Yébenes, una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos.
2. Si un productor, distinto de los domicilios particulares, generase residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio del Ayuntamiento, supongan trastornos en la recogida y otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos, y demás normativa concordante.

CAPÍTULO IV. RECOGIDA DE RESÍDUOS URBANOS

ARTÍCULO 19.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Se entiende por recogida, toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
2. Por recogida selectiva se entenderá el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Los Yébenes realizar las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos dentro del ámbito territorial del municipio, bien de forma directa, bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.
4. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de

su entrega, y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 20.- ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA DE RESÍDUOS URBANOS

1. Los órganos municipales competentes harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos, sin perjuicio de la potestad del ayuntamiento para introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, sean convenientes.
2. Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán, con suficiente antelación, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.
3. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas y otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

ARTÍCULO 21.- RESÍDUOS QUE PUDIERAN SER PELIGROSOS

1. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar a los productores o poseedores de los mismo a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
2. En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIONES

Queda prohibido:

- a) Evacuar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red de alcantarillado, salvo autorización administrativa previa.
- b) Instalar y utilizar máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos, salvo autorización administrativa previa.
- c) Abandonar residuos urbanos fuera de los contenedores ubicados por el Ayuntamiento en la vía pública.
- d) Depositar los residuos domiciliarios con inobservancia de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.
- e) Depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y contenedores colocados para los residuos procedentes de obras.
- f) Depositar los residuos domiciliarios fuera de los horarios establecidos.
- g) Depositar residuos voluminosos con inobservancia de las normas que al respecto contiene la Ordenanza.
- h) Depositar en los contenedores dispuestos para la recogida selectiva, cualquier tipo de residuos distinto al que corresponda, en cada caso.
- i) Manipular los contenedores, situándolos en lugares distintos de los previstos por el Ayuntamiento, deteriorarlos, o destruirlos.
- j) Estacionar o aparcar en los lugares reservados por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores.

- k) Colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública, salvo autorización administrativa previa.
- l) Dar lugar a la creación de vertederos incontrolados.
- m) No proceder a embalar debidamente plegado el cartón generado, para que ocupando el menor espacio posible pueda ser retirado por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

CAPÍTULO V. ELIMINACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS RESÍDUOS

ARTÍCULO 23.- CONTROL MUNICIPAL

El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos, de conformidad con la normativa urbanística y sectorial de aplicación, y cualesquiera otras de competencia municipal. A tal efecto, una vez cumplimentados los trámites necesarios para la concesión de las licencias preceptivas, será necesario el informe de los Servicios Municipales competentes para iniciar su funcionamiento. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CAPÍTULO VI. RESÍDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 24.- CLASES DE RESIDUOS ESPECIALES

Se considerarán residuos urbanos especiales, conforme al Decreto 70 de 1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de gestión de residuos urbanos de Castilla-La Mancha, a aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida y transporte distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

- a) Los animales domésticos muertos. (ADM).
- b) Vehículos al final de su vida útil. (VFU).
- c) Los residuos de construcción y demolición. (RCD).
- d) Pilas y acumuladores. (PYA).
- e) Medicamentos caducados. (MEC).
- f) Cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 25.- ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos así como su depósito en los contenedores instalados para la recogida de basuras.
2. En todo caso será de aplicación, lo dispuesto en el Real Decreto 1429 de 2003, de 21 de noviembre, o norma que le modifique, o eventualmente le sustituya.

ARTÍCULO 26.- VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Los vehículos al final de su vida útil tendrán la consideración de residuos peligrosos, y se gestionarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1383 de 2002, de 20 de diciembre, la Orden del Ministerio del Interior 264 de 2008, de 25 de febrero, o las normas que eventualmente las sustituyan.

ARTÍCULO 27.- RESÍDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición los incluidos dentro del grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE.
2. De conformidad con lo señalado en el Decreto 189 de 2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de gestión de residuos de construcción y demolición el Ayuntamiento de Los Yébenes tendrá competencia en la gestión de los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria,

entendiendo por tales, las de sencilla técnica constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases.

A estos efectos se considerarán igualmente, obra menor de construcción o reparación domiciliaria, y por tanto dentro de la categoría de residuos especiales regulados en el presente artículo, de conformidad con el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, de conformidad con el artículo 2.d) de dicha norma a las obras menores de construcción o demolición en un comercio, oficina o inmueble del sector servicios, que cumpliendo las condiciones señaladas en el apartado precedente para las obras menores domiciliarias, no precisen de proyecto firmados por profesionales titulados. Para los residuos que generen tales obras, no será de aplicación a los productores o poseedores de tales residuos, los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105 de 2008, que regulan respectivamente las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición, y las obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición, por aplicación de la disposición adicional primera del mencionado Real Decreto, rigiéndose por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

3. Los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición, regulados en este artículo, que los entreguen a terceros no autorizados para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.
4. Será responsabilidad de los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición regulados en este artículo, su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen a las instalaciones municipales habilitadas a tal efecto tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aun no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.,)
5. La colocación en la vía pública de contenedores estará sujeta a previa autorización.

ARTÍCULO 28.- PILAS Y ACUMULADORES

Se entenderá por pila o acumulador aquella fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía eléctrica y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables) a las que será de aplicación lo dispuesto en la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre, que ha sido objeto de transposición al ordenamiento jurídico español por Real Decreto 106 de 2008, de 1 de febrero.

A los efectos del tratamiento de estos residuos especiales, el Ayuntamiento de Los Yébenes podrá colocar sobre las islas ecológicas de recogida selectiva de vidrio (verdes) y en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado, contenedores de pilas para el depósito de éstas. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente al Punto Limpio.

ARTÍCULO 29.- MEDICAMENTOS CADUCADOS

A los efectos de su tratamiento, se estará a la actividad que desarrolla SIGRE, entidad sin ánimo de lucro promovida por la industria farmacéutica, y que consiste en la administración de un sistema integrado de gestión para la recogida, transporte, tratamiento, recuperación, reciclado y otras formas de valorización y/o eliminación de envases y restos de medicamentos generados en los domicilios de los particulares.

Los puntos SIGRE se hallan en las farmacias de toda España, y por tanto en las del municipio de Los Yébenes, que deben disponer de un contenedor blanco en el que el ciudadano ha de depositar los envases vacíos o restos de medicamentos.

El Ayuntamiento podrá concluir acuerdos de colaboración, con el objeto de difundir y colaborar con SIGRE, en la recogida de medicamentos caducados y sus envases vacíos.

ARTÍCULO 30.- RESÍDUOS VOLUMINOSOS

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de residuos voluminosos:
 - a) Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.
 - b) Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico y/o electrónico como no, que contenga elementos o componentes que revistan la característica de residuo peligroso.
2. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el apartado anterior a) podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento o bien depositarlos directamente en el Punto Limpio.
3. En caso de solicitar la prestación del servicio, éste habrá de hacerse telefónicamente o por cualquier otra vía de comunicación con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria del Ayuntamiento de Los Yébenes, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que dicho servicio le haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos.
4. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el apartado 1.b) del presente artículo, deberán obligatoriamente transportarlos al Punto Limpio, para proceder a la descontaminación del mismo, entendiéndose como tal la separación de sus componentes peligrosos a fin de que el resto del residuo pueda ser gestionado como peligroso.

No serán objeto de esta recogida aquellos productos que contengan líquidos y que no estén envasados, o aquellos que aún estándolo, resulten de manipulación peligrosa.

ARTÍCULO 31.- RESÍDUOS INDUSTRIALES

1. A efectos de la presente Ordenanza se considerarán como residuos sólidos industriales los siguientes:
 - a) Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial.
Estos residuos incluyen cartón, papel, plásticos, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.
 - b) Residuos industriales especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales y que, por sus características, puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.
 - c) Residuos industriales convencionales: Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a).
2. El Ayuntamiento prestará en las condiciones que se señalan en el artículo 16 el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales.
3. El Ayuntamiento prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos.
4. Los residuos industriales especiales se registrarán por su normativa específica y su recogida no se realizará por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- PRODUCTORES DE RESÍDUOS PELIGROSOS

Los productores y poseedores de pequeñas cantidades de Residuos Peligrosos, tales como:

- a) Aceites vegetales (cuando no se trate de establecimientos comerciales o pequeñas industrias).
- b) Recipientes de aceites vegetales.
- c) Pilas.
- d) Sprays.
- e) Tubos fluorescentes.
- f) Baterías.
- g) Electrodomésticos con componentes que tengan la consideración jurídica de residuo peligroso (gas freón de frigoríficos y congeladores, etc.,).
- h) Pinturas.
- i) Los que, en su momento, pueda determinar el Ayuntamiento.

Deberán depositarlos en el Punto Limpio o en instalaciones apropiadas, respetando las especificaciones que sobre el volumen y cantidades de estos residuos el propio Ayuntamiento haya previsto.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- INFRACCIONES, RESPONSABLES Y GRADUACIÓN

1. Tendrán la consideración de infracciones los incumplimientos tipificados con tal carácter en la presente Ordenanza.
2. La imposición de toda infracción requerirá su tramitación de conformidad con el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de la posible aplicación de las medidas contempladas en el capítulo VIII de la misma, y sin que ello obste, en su caso, a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.
4. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
 - Cuando el poseedor o el gestor de los residuos entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
 - Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
5. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
6. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para sancionar las infracciones recogidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de delegación, en el Concejal Delegado del Área competente por razón de la materia.
7. Toda persona física o jurídica deberá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
8. Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán exigibles, aún a título de mera inobservancia, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las que se deba responder.
9. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad, y en su caso a quien ostente su representación. En el caso de que los responsables sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de los mismos, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 34.- INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves:

- a) No limpiar las calles, patios y zonas de dominio particular.

- b)** No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
- c)** No instalar papeleras en los alrededores de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos.
- d)** Limpiar los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Ayuntamiento, o alterando las condiciones de limpieza de la misma.
- e)** No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular (antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etc.).
- f)** Colocar, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.
- g)** Repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.
- h)** Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados tanto en los lugares autorizados para su colocación como en los no autorizados, salvo que en este último caso tales operaciones sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- i)** El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento de residuos urbanos en cantidades mayores a las que puedan considerarse que constituyen la producción diaria normal, según los usos normales de este tipo de actividades, en el caso de que no se hubiera atendido un apercibimiento previo, en tal sentido.
- j)** Arrojar a la vía pública, todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.
- k)** Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.
- l)** La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos.
- m)** Entregar los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.
- n)** Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por el Ayuntamiento.
- o)** Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública.
- p)** Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas –salvo en las horas comprendidas entre las 22:00 y las 8:00 horas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
- q)** Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento.
- r)** Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
- s)** Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo, diferentes a los que corresponda.
- t)** Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- u)** Satisfacer, las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.
- v)** Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por

el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del Ayuntamiento.

- w) Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar.
- x) Permitir, por parte de sus propietarios o tenedores, que los perros realicen sus deposiciones fuera de los lugares habilitados a tal efecto, o no proceder a la retirada de las mismas y su depósito posterior en contenedores.
- y) Así como todas aquellas contravenciones a las prohibiciones, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- z) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

ARTÍCULO 35.- INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.
- b) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- c) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición.
- d) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento.
- e) Depositar petardos, cigarrillos puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía públicas.
- f) Maltratar o deteriorar cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- g) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- h) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en la presente Ordenanza, cuando por su gravedad no merezca su calificación como infracción leve.
- i) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso.
- j) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- k) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.
- l) La inobservancia del deber de información de los productores y poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- m) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
- n) Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico en la red de alcantarillado.
- o) Así como todas aquellas contravenciones a las prohibiciones, deberes y obligaciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, supongan un atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.
- p) La comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo siguiente cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

ARTÍCULO 36.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a dos

años.

- b) La destrucción, o grave deterioro de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.
- c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 35, apartado n).
- d) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como su enterramiento o incineración.
- e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.
- f) La mezcla de residuos con otros que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación.
- g) El libramiento de residuos industriales incumpliendo la presente Ordenanza.
- h) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.
- i) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.
- j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de residuos peligrosos.
- k) Los hechos tipificados en el apartado o) del artículo anterior, cuando de ellos resulten graves daños ambientales o manifiesto peligro para la salud o la seguridad de las personas o bienes.
- l) Todas las contravenciones a la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES

1. Para la graduación de las mismas se tendrán en cuenta los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los señalados en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. Dentro de cada clase de infracción; leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados:
 - a) Inicial: Cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.
 - b) Medio: Cuando concorra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.
 - c) Máximo: Cuando concorra más de una circunstancia agravante:

Cuadro sancionador	Grado inicial	Grado medio	Grado
Infracciones leves	Hasta 150,00	Hasta 375,00	Hasta 601,00
Infracciones graves	euros	euros	euros
Infracciones muy	Hasta 602,00	Hasta 1.040,00	Hasta 1.500,00

3. En la graduación de las infracciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción, no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. Se habilita a la Junta de Gobierno Local, para que mediante acuerdo del que se dará cuenta al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, en la sesión inmediatamente posterior que éste celebre a la Sesión de la Junta de Gobierno Local que adopte dicho acuerdo, y que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que actualice la cuantía de las sanciones establecidas en el presente artículo 37, dentro de los límites previstos en cada caso por la normativa de aplicación.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o de la última actualización a que se refiere el apartado anterior, los importes de las sanciones,

se actualizarán, automáticamente con referencia al IPC general.

Se redondearán, siempre por defecto, las cantidades resultantes, de forma que en ningún caso, los importes de las sanciones, contengan céntimos de euro.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el órgano municipal que imponga la sanción, podrá acordar la publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en los medios de comunicación social que considere oportunos, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

CAPÍTULO VIII. MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL, RESTAURADORAS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN, LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO, MULTAS COERCITIVAS, EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

ARTÍCULO 38.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

1. Iniciado el procedimiento, o antes de tal iniciación si existe algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera causar graves daños al medio ambiente o a la salud de las personas, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que sean precisas para asegurar la eficacia de la resolución si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
2. En el caso de que el interesado no adopte la medida provisional acordada, el órgano competente que la hubiera acordado, previo apercibimiento, podrá ejecutar la misma con carácter sustitutorio, sin perjuicio de que los gastos en que incurra sean abonados por el interesado.

ARTÍCULO 39.- MEDIDAS RESTAURADORAS

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la infracción.

ARTÍCULO 40.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

El Ayuntamiento de Los Yébenes, velará por que la suscripción de convenios de colaboración se realice con personas físicas y/o jurídicas, en ámbitos de común interés, que no hayan mantenido una actitud renuente al cumplimiento de los deberes y obligaciones prescritos en la presente Ordenanza, sin que ello pueda suponer, directa o indirectamente, una sanción que impida el percibo de ayudas públicas, reguladas en el artículo 59 de la Ley 38 de 2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 41.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Cuando se observe el incumplimiento continuado de las prescripciones de la presente Ordenanza, y ello dé lugar a la imposición de las correspondientes sanciones firmes, se trasladará informe al efecto, por el Concejal Delegado del Área, para que por parte de los servicios municipales de Urbanismo, se constate si de ello puede derivarse la adopción de medidas sancionadoras, (multa, retirada temporal de la licencia o retirada definitiva de la licencia), previos los requerimientos establecidos en la normativa de aplicación, por incumplimiento grave de las medidas correctoras impuestas en las licencias de actividad y funcionamiento otorgadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- MULTAS COERCITIVAS

1. Cuando los infractores no procedieran a la reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el órgano que impuso la sanción podrá acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30 de 1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

2. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

ARTÍCULO 43.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1. Cuando la naturaleza de los resultados de la infracción lo permitan, el interesado deberá realizar las operaciones precisas para restaurar los daños ocasionados. A estos efectos se le conferirá un plazo adecuado y no superior a quince días para tales actuaciones.
2. En el caso de que el infractor no realice las actuaciones señaladas en el apartado precedente el Ayuntamiento procederá a ejecutar subsidiariamente las mismas, y los costes en que incurra serán de cuenta del infractor.
3. Cuando no sea posible conferir plazo para la mencionada reposición, atendido que la naturaleza de los daños pueda provocar, daños, molestias o perjuicios a la imagen de la ciudad, el infractor deberá sufragar los gastos en que incurra el Ayuntamiento por tal reposición.

ARTÍCULO 44.- DESTINO DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS EN CONCEPTO DE SANCIÓN

Con pleno respeto al principio de no afectación de recursos, establecido por la normativa presupuestaria y contable aplicable a las Entidades Locales, el Ayuntamiento realizará las actuaciones precisas, para que el producto de las cantidades recaudadas en concepto de sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinen al mantenimiento y mejora permanente del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza de la vía pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias a normas concretas que se contienen a lo largo del articulado de la presente Ordenanza, se entenderán realizadas a las normas que eventualmente las modifiquen o las sustituyan, sin perjuicio de la necesidad de realizar las modificaciones precisas en el texto de la Ordenanza que vengan impuestas por la necesidad de acomodar la misma a las nuevas normas, que resulten de todo punto incompatibles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los distintos horarios regulados a lo largo del articulado de la presente Ordenanza podrán ser objeto de modificación para adaptarlos a las necesidades que pudieran surgir, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal en quien delegue. Dicha resolución no será efectiva en tanto no se publique su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, produciendo efectos desde la fecha en que tenga lugar dicha publicación.

Los nuevos horarios que así se acuerden, sustituirán a todos los efectos, desde la fecha en que sean efectivos, conforme al apartado anterior, a los que se regulan en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las referencias a las distintas normas que se señalan en la presente Ordenanza, se entenderán hechas a las normas que las desarrollen o sustituyan, cuando no resulten del todo incompatibles con la misma. En este último caso, procederá la modificación del articulado de la presente Ordenanza, para su adaptación al nuevo marco normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga cualquier Ordenanza vigente que regule el deber de

conservación y mantenimiento de vías las públicas de Los Yébenes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.